

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: “PROPUESTA DE UNA TASA DE
EMPÀDRONAMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS POR
CONCEPTOS DE LAS ACTIVIDADES EN EVENTOS DE
DOMINIO PUBLICO”**

Postulante: Lic. Tatiana Ruth Uruchi Quispe

Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A Dios, por darme vida, salud y sabiduría para alcanzar esta meta.

A mis padres, mi mayor inspiración para alcanzar este sueño, por señalarme el camino a seguir, por su apoyo incondicional y sus consejos, sin ustedes no lo hubiese logrado.

A toda mi familia, quienes en todo momento han estado a mi lado alentándome.

A mi an compañero que siempre está apoyándome.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Mayor De San Andrés, Carrera de Contaduría Pública, por haberme cobijado durante estos meses de mi formación, a todos mis docentes por haberme brindado sus conocimientos, experiencias y enseñanzas en bien de mi formación profesional.

A mí querido Lic. Esteban Salinas Alavi, por la orientación y colaboración brindada en la realización del presente diplomado.

RESUMEN

En el presente proyecto se da a conocer la falta de control sobre las fiestas religiosas que se realizan en espacios públicos en la ciudad de La Paz, las personas que realizan estos acontecimientos no aportan ninguna clase de tributos, lo correcto sería que estas personas paguen un tributo, el cual que deberían pagar es la Patente, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plaza, etc.

Estas fiestas ocasionan problemas, como por ejemplo dañan los espacios públicos, paralización de las vías vehiculares, el consumo de incontrolable alcohol, productos de alcohol vendidos a menores de edad, el robo de objetos, etc.

Razón por la cual se elaboró la propuesta del pago de tributo por concepto del uso de espacios públicos destinados a festividades religiosas, porque al momento de cumplir con esta obligación ayudaría el crecimiento económico y podrá existir más control en la ciudad de La Paz.

En la ciudad de La Paz se realizan 549 fiestas religiosas al año (44% del total) en honor a santos, estas fiestas religiosas se realizan mayormente los fines de semanas lo cual los organizadores hacen por devoción, para aumentar la fe de los cristianos y por diversión, usando espacios públicos en el cual no aportan ninguna clase de tributos.

Analizando este problema se logró ver de cuán importante es implementar el pago de tributo a aquellas personas que realizan estos acontecimientos en vías públicas, porque al momento de cumplir con esta obligación ayudará el crecimiento económico y podrá existir más control. También se analiza aspectos centrales como el comportamiento coyuntural de los contribuyentes. Del mismo modo se analiza la estructura del cobro de los impuestos Municipales que permita determinar con precisión el monto determinado a pagar y sus componentes. Se observa también que no existe ningún control o reglamento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que regule estas fiestas, porque son muy pocos los que obtienen alguna autorización por el uso de los espacios públicos

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. ANTECEDENTES.....	2
1.3 FESTIVIDADES EN LA PAZ.. ..	3
2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....	5
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	7
3. OBJETIVOS	7
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
4. JUSTIFICACIÓN.....	8
4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA.....	8
4.2 JUSTIFICACIÓN ACADEMICA	8

	5
4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	9
5. MARCO TEORICO/CONCEPTUAL.....	9
5.1 IMPUESTO.....	9
5.2TRIBUTO.....	10
5.3 PATENTES MUNICIPALES.....	11
5.4 SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA	12
5.4.1 Análisis de normas y reglamento.....	12.
5.5 RÉGIMEN TRIBUTARIO1.....	12
5.6 LEY 843 – LEY DE LA REFORMA TRIBUTARIA.....	16
5.7 LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 16.....	17
5.8 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	19
5.9 LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	19
5.10 GACETA MUNICIPAL AUTONOMA DE LA PAZ	22
6. MARCO METODOLOGICO.....	24
6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION.....	25
6.2 TIPO DE INVESTIGACION.....	26
6.3DISEÑO DE INVESTIGACION.....	26
6.4 METODO DE INVESTIGACION.....	26
6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION.....	26.
7. MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA).....	27
7.1 PROPUESTA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA Y TRANSFORMADORA.....	28
7.2 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA.....	29

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....33

8.1CONCLUSIONES33

8.2 RECOMENDACIONES.....33

REFERENCIAS BLIOGRÁFICAS..... 35

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. PROPUESTA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA Y TRANSFORMADO.....	28
TABLA 2.PORCENTAJES DEL PATENTE	30
TABLA 3. INVERSIÓN POR FIESTA.....	30
TABLA 4.PAGO DEL PATENTE EN BOLIVIANOS	31

CONTENIDO DE ANEXOS

ANEXO A: CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ANEXO B: CODIGO TRIBUTARIO

ANEXO C: FOTOGRAFIAS DE FIESTAS RELIGIOSA

PROPUESTA DE UNA TASA DE EMPÀDRONAMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS POR CONCEPTOS DE LAS ACTIVIDADES EN EVENTOS DE DOMINIO PUBLICO

1. INTRODUCCIÓN

Las fiestas en Bolivia son generalmente paganas y se expresan mediante rituales y danzas que son realizados por la Fe - Creencia que se tiene para que se efectivice algún deseo de prosperidad.

Las culturas prehispánicas, de acuerdo a su cosmovisión religiosa, se manifiestan a través de sus deidades y divinidades, una de las más antiguas es la Pachamama, a quien se rinde tributo mediante la ch'alla, que en fusión de la religión católica con los santos patronos representan el sincretismo religioso.

Cada población tiene en determinada fecha, la Fiesta a su Santo o también llamada "Misa Chicus". Después de la misa, los feligreses salen en procesión. Con el pasar del tiempo se ha tenido varios cambios como, por ejemplo: en el Carnaval de Oruro se han implementado "Entradas Folklóricas" donde se puede apreciar danzas folklóricas cuyos danzarines bailan a devoción de la Virgen del Socavón, también comenzaron a estilizar la danza y modificar los trajes. En las fiestas del Oriente de Bolivia se realizan procesiones más pasivas como caminatas. En el sector del Chaco, las fiestas no son con bebidas alcohólicas, solo se realiza una procesión a diferencia de las demás fiestas en toda Bolivia con venta de productos de la región.

La realización de este acontecimiento por calles u otros espacios públicos se volvió libre y sin ningún control, en beneficio de aquellos que lo organizan y no aportan ninguna clase de tributos, sino por el contrario generan caos vehicular, entorpecen las actividades cotidianas,

además de que consumen bebidas alcohólicas en exceso lo cual daña los espacios públicos y no pagan nada para remediar esto; mediante esta propuesta se da a conocer cuán importante será el pago de sus tributos al momento de realizar estas fiestas en espacios públicos, ya que los que transitan por las mismas se ven perjudicados y ante esta situación los que organizan no observan ese aspecto negativo.

Por ello el propósito de este proyecto es enfocarse en las personas que organizan estos acontecimientos, si ellos aportaran con el pago de tributos habría incremento en los ingresos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como se observa, no hay fin de semana que no se realicen estas fiestas en espacios públicos y como es en diversos lugares, se requiere de un control más estricto en estos acontecimientos.

Este proyecto tiene como objetivo principal el determinar el porcentaje % del pago de tributos por la ocupación de espacios públicos destinados a festividades religiosas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Observando el lado positivo de la propuesta se observa que estos tributos ayudarían con un solo fin, el de regular el uso de espacios públicos y el crecimiento de la ciudad de La Paz.

Por lo que este planteamiento permite observar ciertas deficiencias en el control del uso de espacios públicos y para cuyo efecto se sugieren recomendaciones bajo la óptica de un cambio que debe necesariamente plantear el pago de tributo.

1.2. ANTECEDENTES

El dicho popular que “en Bolivia hay fiesta todos los días” no es ajeno a la realidad. De hecho, en el país se celebran al menos 1.242 fiestas patronales cada año, a un promedio de tres por día. Este hallazgo del Ministerio de Culturas revela además que los fieles más devotos son los habitantes del departamento de La Paz, donde se realizan 549 festejos (44% del total) en honor a santos y a las advocaciones de María, la Virgen.

“La Paz cuenta con 164 fiestas en el área urbana y 385 en la rural, sumando un total de 549”, afirma el jefe de la Unidad de Patrimonio Material del Ministerio de Culturas.

Las fiestas patronales, cuya institución se originó en la época de la Colonia, son las celebraciones que grupos, barrios, comunidades y municipios organizan en homenaje al santo patrono, una figura religiosa católica.

1.3 FESTIVIDADES EN LA PAZ

Entre las fiestas más populares son las siguientes:

- 2 de febrero: Virgen de Copacabana, Reina coronada de Bolivia (Villa Copacabana).
- 19 de marzo: Día del Padre. San José de Nazaret o San José.
- 1 de mayo: San José Obrero (V. Nuevo Potosí)
- 3 de mayo: Señor de la Santa Cruz (Calvario, Tacagua, Calacoto).
- 13 de mayo: Virgen de Fátima (Villa Fátima).
- 14 de mayo: San Isidro, labrador (San Isidro).
- 17 de mayo: Señor de la Sentencia (Villa Armonía).
- Mayo: Fiesta del Gran Poder (movible).
- 13 de junio: San Antonio de Padua (San Antonio).
- 24 de junio: San Juan Bautista (Valle Hermoso, San Juan).
- 29 de junio: San Pedro, Apóstol (San Pedro).
- 16 de julio: Efemérides del departamento de La Paz.
- 25 de julio: Apóstol Santiago (Munaypata, Pampahasi, Pasankeri, Periférica, Alto Delicias).
- 3 de agosto: Virgen de la Merced (Alto Obrajes).
- 6 de agosto: Aniversario de la Independencia Nacional(1825)
- 15 de agosto: Virgen de la Asunción (Villa Victoria).
- 8 de septiembre: Virgen de las Nieves (V. Copacabana, M. Paredes, La Portada, Achachicala, Alto Irpavi, Cotahuma, Las Nieves).
- 8 de septiembre: Virgen de los Remedios (Miraflores).
- 14 de septiembre: Señor de la Exaltación (Obrajes, G. de Lima, Bajo Tejar, Vino Tinto, Ovejuyo).
- 24 de septiembre: Virgen de la Merced (Zona central, Cota Cota).

- 7 de octubre: Virgen del Rosario (El Rosario).
- Noviembre: Cristo Rey (Pura Pura).
- 4 de diciembre: Santa Bárbara (Santa Bárbara, Llojeta).
- 8 de diciembre: Virgen de la Concepción (Kupini, Sopocachi, Achumani)

2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Con el paso de los años las fiestas religiosas se realizan con mayor frecuencia, lo cual se convierte en un negocio para los organizadores que usan espacios públicos, no aportan ninguna clase de tributos, en esto se logra ver que la gente no cumple con las obligaciones tributarias ya que existen fines de lucro.

Bolivia se caracteriza por ser uno de los países pluricultural multiétnico, tiene la costumbre de fomentar la cultura, el arte del flokllore es el derroche de colores y alegría en una extraña mezcla entre paganismo y catolicismo.

En el municipio de LA PAZ se ve perjudicados frecuente por actividades religiosas por entradas folklóricas que causan molestias e inseguridad ciudadana y el exceso de consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, exponiendo al peligro a personas propias y ajenas de estas fraternidades a la vez ocupan el espacio público de la comunidad pero de manera desordenada y hasta peligrosa , manifestaciones de grupos sociales que marchan por el sector central, utilizan petardos , incluso humos que, estremecen a la ciudad y causan deterioros en calzadas ,aceras y utilizan el ancho total de las de las calzadas lo hacen con absoluto desparpajo sin que les intereses el grave problema que ocasiona en su prolongada exhibición callejera.

Los conjuntos folkloricos en celebraciones especiales, danzarines y músicos en otras ocasiones se tratan de aniversarios que deben salir a las calles bailando sin que les interese la forma en que interfieren el recorrido de vehículos y la circulación de personas, mucha gente anda apresurada y deben esperar pacientemente las demostraciones. Además de estos perjuicios en las entradas flokloricas hay destrozos como por ejemplo pisoteo de jardines donde la alcaldía debe invertir un monto de dinero para el mejoramiento de tal destrozo. Y sin mencionar que las empresas de recojo de basura LA PAZ limpia traslada desde la madrugada toneladas de basuras ocasionados por las entradas o fiestas realizadas en las calles donde se ven botellas tiradas rotas y bolsas, donde los recogedores de basuras se quedan hasta altas horas para limpiar cada espacio del recorrido de las entradas y ellos no reciben ninguna comisión ya que son los que trabajan más.

Además de estos destrozos que ocasionan las entradas, los organizadores lo ven como un negocio donde ellos pueden cobrar por bailar y venden las vestimentas al precio que ellos los deseen.

Los organizadores de fraternidades lo ven como negocio donde venden para varón tela, corbata, camisas y la matraca, para la mujer tela para la pollera, blusas zapatos y matraca aparte de esto tienen que pagar un bono que es cuota banda que esto alcanza un aproximado de bs 1200 por pareja, sino se paga esta cuota no se puede recoger las matracas ni los disfraces de morenos lo que nos dice que los organizadores cobran de la ropa al precio que a ellos les parezca.

Los organizadores deberían pagar un impuesto, ya que ellos no aportan nada y lo ven como una inversión donde invierten, obtiene ganancias y no son capaces de aportar al arreglo de las calles y aceras. A la vez podemos mencionar que los organizadores de cada fraternidad no piden autorizaciones de la alcaldía para sus ensayos en las calles, ellos bloquean las calles y cortan las calles para cada ensayo sin importar el peligro que corre cada persona al estar en pleno calle ensayando.

Analizando este problema se logró ver cuán importante será implementar el pago de tributo a aquellas personas que realizan estos acontecimientos en vías públicas, porque al momento de cumplir con esta obligación ayudaría el crecimiento económico y podrá existir más control, ya que si observamos profundamente encontramos que cada día de la semana se realizan estas fiestas religiosas en espacios públicos de la ciudad de La Paz, ocasionando algún problema, como por ejemplo la paralización de las vías vehiculares, el consumo de alcohol incontrolable, productos de alcohol vendidos a menores de edad, el robo de objetos, etc. Todo esto ayuda a comprender que será muy útil la propuesta de pago de tributos.

También se analiza aspectos centrales como el comportamiento coyuntural de los contribuyentes. Del mismo modo se analiza la estructura del cobro de los impuestos Municipales que permita determinar con precisión el monto determinado a pagar y sus componentes, a partir de la formulación de funciones y ecuaciones matemáticas señaladas para el efecto.

Considerando los aspectos señalados anteriormente, se establece la necesidad de evaluar la situación actual sobre la realización de fiestas religiosas en espacios públicos. Con esta propuesta se implementará el pago de tributos y se logrará el control y orden en la ocupación de espacios públicos.

2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cómo beneficiara la implementación de una tasa de empadronamiento al municipio de La Paz por el uso de espacios público?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el porcentaje (%) del pago de tributos por la ocupación de espacios públicos destinados a festividades religiosas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para fraternidades que realizan fiestas en la calle. Pedir permiso del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ para ensayos en plena calle.

Orientar a las fraternidades a ser más consientes al momento de efectuar un evento de fiesta donde cada fraternidad pague un porcentaje (%) para que tal pago vaya dirigido al arreglo de calle, aceras y jardines.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar la situación actual del uso de los espacios públicos por la realización de festividades religiosas.

Aplicar el estudio teórico del presente proyecto para diseñar el pago de tributos sobre la ocupación de espacios públicos por la realización de festividades religiosas.

Determinar los beneficios económicos que tendrá el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al implementar estos tributos.

4. JUSTIFICACIÓN

En la ciudad de La Paz, esta clase de acontecimientos que se realizan en las calles se volvieron muy frecuentes, hasta convertirse en un negocio para los organizadores de estas fiestas, las cuales no cumplen ningún deber tributario.

Por lo tanto, en este proyecto se da a conocer esta propuesta para implementar el pago de tributo, para poder disminuir la defraudación tributaria, el cual ayudaría a la aportación económica al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el crecimiento de la ciudad.

Este pago de tributo ayuda al crecimiento de la ciudad de LA PAZ tanto en su economía como en el mejoramiento de sus calles aceras.

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA

Los motivos que nos llevaron a investigar el presente proyecto son para analizar los conceptos tributarios y definiciones que contribuirá el desarrollo de la ciudadanía.

En la justificación metodológica podemos advertir que nuestro trabajo es cualitativo ya que tiene un análisis fundamental y busca ser totalmente descriptivo lo cual nos habla del mejoramiento de la calles.

Por último podemos decir que la investigación es de manera deductiva puesto que va de un problema general y al final llega a una solución particular, haciendo un análisis desde el planteamiento del problema.

4.2 JUSTIFICACIÓN ACADEMICA

Es evidente que el Diplomado en Tributación proporciona mayores herramientas de trabajo, aplicando diferentes estrategias técnicas para el empadronamiento de por el uso de espacios públicos. El presente trabajo de investigación es un aporte en conocimiento a la formación profesional del investigador, así mismo es un aporte a la casa de estudios de la Universidad Mayor de San Andrés para futuros investigadores y lógicamente a la sociedad.

Cabe señalar que la temática en estudio como tal es fruto del desarrollo y conocimiento de los diferentes módulos desarrollados en el Diplomado en Tributación, basándose más que todo en el pago de patentes.

En el proceso, de este trabajo investigativo se tuvo que acudir a leyes, artículos, Reglamento, etc. para el desarrollo teórico conceptual de la presente monografía.

4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Lo que se busca con la investigación es Analizar la situación actual del uso de los espacios públicos por la realización de festividades religiosas.

Aplicar el estudio teórico del presente proyecto para diseñar el pago de tributos sobre la ocupación de espacios públicos por la realización de festividades religiosas.

Determinar los beneficios económicos que tendrá el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al implementar estos tributos.

5. MARCO TEORICO/CONCEPTUAL

5.1 IMPUESTO

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Código Tributario Boliviano Ley 2492)

Impuesto es el tributo cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la Ley, por ejemplo, la venta de bienes. (<http://www.impuestos.gob.bo/>)

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

“Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno, su pago proviene siempre, en último término, ya sea del capital o del ingreso del País. (Ricardo, 1959). "Principios de Economía Política y Tributación" .México: Fondo de Cultura Económico.

Si el consumo del gobierno incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población los impuestos recaerán sobre el ingreso y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo productivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán que necesariamente que recaer en el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo.(Aliberti, 2012). “Impacto de los impuestos sobre las decisiones de inversión”. Argentina.

Proporcionalmente a la disminución del capital de un país se reducirán sus producciones, en consecuencia, si continua efectuándose en el mismo gasto improductivo por parte del pueblo y del gobierno, en una reproducción anual en constante disminución, los recursos del pueblo y el Estado decrecerán con reciente rapidez y a ellos seguirán la escasez y la ruina.(Kicillof, 2010). “Siete lecciones de historia del pensamiento económico”. Buenos Aires, Argentina.

5.2 TRIBUTO

Son obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Código Tributario Boliviano Ley 249 art 9)

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida. (Aliberti, 2012) “Impacto de los impuestos sobre las decisiones de inversión”. Argentina

Las obligaciones tributarias son impuestas a las particulares por el Estado en virtud de su poder de imperio como organización jurídica soberana, es decir, en virtud de su "jus imperio". No obstante, toda obligación tributaria no queda justificada por el simple hecho que el Estado puede crearlo y exigirlo, sino, que existe un concepto ético y jurídico que lo justifica toda vez que negarlo sería colocar a los contribuyentes expuestos a las decisiones arbitrarias del poder público. Por ello, que deban existir razones éticas y jurídicas además de principios y fundamentos sobre las cuales debe basarse el cobro de los tributos.

5.3 PATENTES MUNICIPALES

Las Patentes municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plaza, etc.

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales" y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", respectivamente. (Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en los incisos 19 y 20)

Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción.(Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos)

Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, entre otros, la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores terrestres, la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.(Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos)

El proceso de Regularización Voluntario de Deudas Tributarias Municipales, cuyo alcance comprende a todos los tributarios de dominio municipal, habiéndose establecido en la Disposición Final cuarta de dicha Ley Municipal.(Ley Municipal Autónoma N° 016 de 10 de mayo de 2012)

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ostenta, resulta de imperiosa necesidad la reglamentación de la citada Ley Municipal a efectos de que la misma pueda ser aplicada en el ámbito tributario municipal, beneficiando a los contribuyentes que se acojan a dicho proceso.

“Las Patentes Municipales establecidas, conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones de bienes de dominio público”.

5.4 SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

5.4.1 Análisis de normas y reglamentos

El contexto normativo que regula el sistema tributario en Bolivia, está normado a partir de la Constitución Política del Estado, el Código Tributario, leyes tributarias de reforma y perfeccionamiento, leyes sectoriales que determinan el marco de la gestión descentralizada y desconcentrada del estado, decretos supremos reglamentarios, resoluciones ministeriales asociadas y ordenanzas municipales.

5.5 RÉGIMEN TRIBUTARIO

Régimen tributario nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.

a) Obligatoriedad de los impuestos

Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al tribunal constitucional. (Ugarte, 2012) "Implicaciones de las reformas constitucionales y los Estatutos Autónomos en el sistema tributario.

b) Universalidad de los impuestos

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma progresiva.

c) Atribuciones del poder legislativo

Imponer o retirar contribuciones de cualquier naturaleza, determinando su carácter nacional, departamental o municipal.

Técnica de elaboración de la ley guiada por el principio de razonabilidad que obliga que los actos de los poderes públicos deben seguir el "debido proceso" bajo pena de ser declarados inconstitucionales

Dentro el procedimiento legislativo se debe explicar los motivos que origina el contenido de la ley (razonabilidad interna del acto legislativo) buscando como fin el bienestar de la sociedad (razonabilidad externa del acto legislativo) para llegar a un equilibrio entre ambos: motivo y fin (razonabilidad de la ley)

d) Aprobación de tasas y patentes

La aprobación de ordenanzas municipales relativas a tasas y patentes debe ser aprobada por la cámara de senadores.

El sentido Constitucional de la norma es la siguiente:

1°. La constitución establece las competencias exclusivas; que son 43, y solo los órganos legislativos municipales pueden ejercer y legislar, independiente si hay leyes supletorias o no.

2°. La ley marco de autonomías estableció las leyes supletorias, para aquellos casos en que el gobierno municipal no haya legislado, para que no hayan vacíos jurídicos. La sentencia constitucional 2055/2012 está resuelta en ese sentido.

3°. El nuevo proyecto contiene tres elementos inconstitucionales y neocentralizador de las autonomías municipales:

Establece que la ley es de aplicación supletoria para aquellos municipios que no posean cartas orgánicas o aquellos que no hayan legislado sus competencias mediante legislación municipal. Por otro lado en su nuevo art. 3, y la disposición transitoria cuarta, establece con carácter imperativo que la ley es obligatoria y que las normas municipales (las leyes y ordenanzas) seguirán vigentes, siempre que no violen la Constitución, la Ley Marco de Autonomías y la presente ley (se refiere a la nueva). Esto destruye el carácter supletorio de la ley y viola Constitución Política del Estado, por cuanto la ley se convertirá en una ley definitiva hasta que no hayan cartas orgánicas, en ese sentido ya no tiene el carácter supletorio, es inconstitucional, porque viola los artículos: 283, 284. 297-I numeral 2 y el art. 302 de la Constitución.

Establece la conformación de una estructura institucional (alcaldes, secretarios, etc.) en los gobiernos municipales, cuando ésta es una atribución exclusiva que no tiene carácter supletorio por mandato de la Sentencia Constitucional No. 2055/2012, que solo reconoce la legislación supletoria sobre las competencias que no están legisladas y, esto corresponde solo a la legislación dictada antes de la Constitución (febrero 2009) y la ley marco (julio 2010) y no para aquella que se dicte en forma posterior o sobreviniente a estas dos normas fundamentales, de lo contrario para que autonomías y órganos legislativos si el órgano legislativo del nivel central seguirá legislando sobre las autonomías.

Establece el control de los recursos, la aprobación de tasas y patentes y contribuciones especiales con dictamen del Ministerio de Hacienda (ver art. 16 inciso r), cuando la ley Marco y la Ley de Clasificación de Impuestos No. 154, solo establece el dictamen de hacienda para los nuevos impuestos, no así, para las tasas, patentes o contribuciones especiales.

- **Resoluciones impositivas municipales**

El presidente del estado tiene la obligación de velar para que las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, para que no sean contrarias a la constitución y las leyes, en cuyo caso deben denunciar al senado a la municipalidad transgresora si esta no cediese a sus requerimientos.

- **Recursos contra impuestos, patentes y otros**

El tribunal constitucional debe conocer y resolver los recursos contra tributos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a la Constitución.

- **Territorialidad de las rentas**

Se dividen las rentas del estado en nacionales, departamentales y municipales y se invierten independientemente en cada uno de sus tesoros en el marco de sus presupuestos y el plan nacional de desarrollo.

- **Territorialidad de los ingresos**

Se manda a la ley a clasificar los ingresos del sector público en nacionales, departamentales y municipales.

- **Autonomía municipal**

Se debe entender como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

El 80% de los municipios (es decir, 262 de los 339 existentes en el país) ya habrían iniciado la elaboración de sus respectivas cartas orgánicas, siendo el departamento de Chuquisaca el que lidera este avance progresivo, dado que todos sus municipios se encuentran en proceso de elaboración de dichas normas fundamentales.

Asimismo, se debe rescatar que de los 339 municipios, 19 ya presentaron sus cartas orgánicas al Tribunal Constitucional Plurinacional (tcp) para su revisión y control de constitucionalidad (según mandato previsto por el artículo 275 de la Constitución). Por otro lado, de los 11 municipios que optaron por la Autonomía Indígena Originario Campesina mediante referéndum en 2009.

Sobre éste tema, cabe puntualizar dos aspectos principales:

La Carta Orgánica Municipal es una de las normas institucionales básicas del municipio, constituyéndose en la herramienta normativa que permite ejercer e implementar plenamente el régimen de descentralización político administrativa con autonomías.(Artículo 1° de la Constitución Política de Estado)

En otras palabras, es el documento normativo que refleja la voluntad colectiva de los habitantes del municipio en forma democrática, con el objetivo de guiar el camino para la realización de la cohesión social en torno a nuestra identidad intercultural, consolidando así la transformación y liderazgo de la ciudad; es por esta razón que su elaboración debe ser necesariamente el resultado de un proceso participativo que involucre y movilice a todos los sectores de la ciudadanía, ya que será el instrumento normativo que regirá la vida institucional, política, social, cultural y económica de todos/as los/las habitantes del municipio;

El Control de Constitucionalidad consiste en aquella actividad jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, la cual debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, por los gobernantes y gobernados, así también debe ser aplicada con preferencia a las leyes, decretos y/o cualquier género de resoluciones.

- **Creación de tributos**

Los Gobiernos Municipales no pueden establecer tributos, que no sean tasas o patentes, cuya creación requiere de la aprobación previa de la Cámara de Senadores, con base en dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El alcalde tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia

5.6 LEY 843 – LEY DE LA REFORMA TRIBUTARIA

La Ley 843 del 20 de mayo de 1986, que produce una importante reforma tributaria en Bolivia, el conjunto de impuestos nacionales y municipales, el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, las exenciones y la vigencia.

(Ugarte, 2012) "Implicaciones de las reformas constitucionales y los Estatutos Autónomos en el sistema tributario".

La Ley 843 simplifica sustancialmente el sistema tributario en Bolivia, reduciendo a 12

Impuestos del régimen nacional que son:

- IVA/Impuesto al Valor Agregado
- RC – IVA/Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado IUE/Impuesto sobre las Utilidades a las Empresas.
- IT/Impuesto a las Transacciones
- IC/Impuesto a los Consumos Específicos
- IEHD/Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
- TGB/Transmisión Gratuita de Bienes
- ISAE/Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
- ITF/Impuesto a las Transacciones Financieras
- IDH/Impuesto Directo a los Hidrocarburos
- IUE/Impuesto a las Utilidades Mineras □ AA-IUE/Alícuota Adicional al IUE Mineras

4 municipales que son:

- Impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles
- Impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres
- Patentes Municipales
- Otros determinados por los Gobiernos Municipales

5.7 LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 16

La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, por concepto de los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

- Impuesto Municipal a las Transferencias • Tasas por Servicios Municipales
- Patentes Municipales.

La Regularización comprende la condonación de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago, siempre que exista pago total del tributo omitido actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda, ya sea al contado o mediante plan de pagos.

Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.

Para efectos del presente Reglamento Municipal y en general, se utilizarán las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- Actividades Económicas en espacio privado
- Superficie (mts²) del espacio ocupado por la actividad.
- Código de Zona.
- Vía de Acompañamiento.
- Cambio de Rubro.
- Apertura y cierre de la actividad económica no declarada.
- Registro de Sucursales.
- Publicidad Urbano
- Datos de la Base de Determinación por Categoría.
- Variables Características.
- Variables de Ubicación.
- Número de Caras.
- Superficie (mts²) de las dimensiones de la Publicidad.
- Tiempo de Exposición.

Actualización de datos de las generales de Ley del sujeto pasivo, tercero responsable, poseedor y datos generales del objeto.

Personas naturales

- Nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o poseedor

- Documento de identidad
- Dirección del sujeto pasivo, tercero responsable o poseedor
- Personas Jurídicas
- Nombre o razón social del sujeto pasivo
- Dirección del sujeto pasivo
- Número de Identificación Tributaria, personería jurídica y otros (según corresponda).
- Nombre, documento de identidad del Representante legal
- Dirección del Representante Legal • Poder de Representación Legal
- Datos Generales del Objeto
- Dirección y ubicación actual del Objeto gravado (Inmueble y actividad económica en espacio privado)
- Código Catastral (si cuenta con el mismo)
- Actualización de datos de las generales de ley del sujeto pasivo, tercero responsable y poseedor, para mercados y comercio en vía pública.
- Nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o poseedor
- Documento de identidad.
- Dirección del sujeto pasivo, tercero responsable o poseedor

5.8 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En la Constitución Política del Estado, en sus artículos 202, 302 y 283, mencionan y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas,

Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.

Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.

Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.

Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.

La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta 72 Constitución y la Ley.

Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.

Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial o de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

Estadísticas municipales

Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales

Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

III. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 341. Son recursos departamentales:

Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

5.9 LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

En el Código Tributario Boliviano, en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 9, menciona y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 3° (Vigencia). Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa. Las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes serán publicadas juntamente con la Resolución Senatorial.

Artículo 4° (Plazos y Términos). Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán en la siguiente forma:

Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como años calendario.

Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos.

Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente. En el cómputo de plazos y términos previstos en este Código, no surte efecto el término de la distancia.

Artículo 5° (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio). I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

- La Constitución Política del Estado.
- Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
- El presente Código Tributario.
- Las Leyes
- Los Decretos Supremos.
- Resoluciones Supremas.
- Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código. También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia. II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

- Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
- Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
- Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
- Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
- Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
- Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

5.10 GACETA MUNICIPAL AUTONOMA DE LA PAZ

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 022 (LEY MUNICIPAL DE INCENTIVO EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ)

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es establecer de manera permanente, un incentivo tributario al pronto pago, a través de descuentos escalonados en el pago anual de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes Municipales, por la gestión vigente de pago, de acuerdo a los plazos y períodos establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3.- (Plazo General para el Pago).- Se establece un plazo general para que los pagos anuales por Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes Municipales, se efectúen desde el inicio de cobro dispuesto por Resolución Ejecutiva del Alcalde Municipal, hasta al último día hábil de diciembre del año de cobro respectivo

6. MARCO METODOLOGICO

La metodología empleada para la presente investigación se basara en el método hipotético deductivo. El mismo que partiendo de un razonamiento general se aproxima a lo particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos.

6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El enfoque que se llevó a cabo por el investigador es de carácter cualitativo ya que exploramos el contenido y está basado en hechos reales y su respectivo prótesis.

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

La realización del presente Trabajo se efectuará mediante un "Estudio Descriptivo", ya que este estudio busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Es el más adecuado en los casos de la economía, la administración y las ciencias contables, es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio, ya que este estudio va más allá de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos o y fenómenos físicos o sociales. La investigación descriptiva se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en condiciones se manifiesta.

Relacionando esta propuesta con los diferentes estudios de investigación daremos a conocer las diferentes características, modos, formas que se representan en este acontecimiento que se denomina como preste. Si observamos este acontecimiento profundamente nos daremos cuenta que es un tema muy poco estudiado porque la gente al momento de realizarlo se basa en costumbres o en la religión.

Con la investigación explicativa vemos más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos y sociales.

Como su nombre lo indica la investigación explicativa se interesa en explicar por qué implementar los impuestos Municipales a los que realizan esta clase de acontecimientos y en qué condiciones lo haremos.

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

Es una investigación no experimental, porque se pretende dar una propuesta al problema, sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observara un ambiente natural para después analizarlo.

6.4 MÉTODO DE INVESTIGACION

Se considera un método deductivo porque al momento de implementar estos impuestos no nos enfocamos en la realización de una sola fiesta, sino partimos de lo general, de la realización de fiestas que se realizan cotidianamente en diferentes lugares de la ciudad de La Paz.

6.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACION

Para desarrollar el presente documento, en el proceso de investigación será necesaria la observación directa. Las principales fuentes son el Gobierno Municipal de La Paz, Instituto Nacional de Estadística INE, Ministerio de Economía y Finanzas.

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

Pasos Que Debe Tener La Observación:

- Determinar el objeto, situación, caso, etc. (que se va a observar).

- Determinar los objetivos de la observación (para qué se va a observar).
- Determinar la forma con que se van a registrar los datos.
- Observar cuidadosa y críticamente.
- Registrar los datos observados.
- Analizar e interpretar los datos.
- Elaborar conclusiones.
- Elaborar el informe de observación (este paso puede omitirse si en la investigación se emplean también otras técnicas, en cuyo caso el informe incluye los resultados obtenidos en todo el proceso investigativo).

7. MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA)

En la ciudad de La Paz, se debe hacer un análisis sobre los montos de inversión de las personas que realizan estas fiestas religiosas. Ya que ellos invierten en la amplificación y grupos invitados, escenario, ropa y bebidas, el porcentaje del Patente varia por el pago que se realiza en cada contrato de amplificación y grupos invitados, porque existe Grupos Nacionales e Internacionales, Solistas Nacionales e Internacionales, Bandas Nacionales e Internacionales.

No existe un dato exacto por parte de instituciones dedicadas al estudio del folklore sobre cuántas fiestas patronales se realizan en cada zona de la ciudad de La Paz. Esto se debe a que el ritmo de este tipo de eventos religiosos cambia constantemente, pues surgen nuevas festividades y desaparecen otras.

7.1 PROPUESTA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA Y TRANSFORMADORA

Tabla 1. Propuesta de acción estratégica y transformado

PROPUESTA DE UNA TASA DE EMPADRONAMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS POR CONCEPTOS DE LAS ACTIVIDADES EN EVENTOS DE DOMINIO PUBLICO		
Determinar el porcentaje (%) del pago de tributos por la ocupación de espacios públicos destinados a festividades religiosas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para fraternidades que realizan fiestas en la calle. Pedir permiso del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ para ensayos en plena calle.		
Estrategia	Actividades	Resultados esperados
TASA DE EMPADRONAMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS	Crear un sistema de empadronamiento donde las fraternidades puedan sacar autorización para el uso de espacios públicos.	Al registrarse las fraternidades obtendrán un certificado de autorización por el uso espacios públicos.
	Crear un cobro de patente por el espacio que se utiliza en la calles.	Con este aporte se podrá mejorar las aceras, calles y beneficiara a la economía del municipio.
	Hacer un control contantemente de las actividades que realicen cada fraternidad para verificar si sacaron autorización.	Al hacer este control se podrá obtener seguridad y control sobre cada fraternidad y se sancionara si la comparsa no saco tal autorización. A la vez ayudara al tráfico vehicular

Fuente: Elaboración propia ,2018

7.2 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA

- **Crear un sistema de empadronamiento donde las fraternidades puedan sacar autorización para el uso de espacios públicos.**

Con el pasar del tiempo las fiestas religiosas se volvieron constantemente y un negocio para las fraternidades, lo cual ocasiona un destrozo en la calles, aceras y avenidas.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe emitir la autorización correspondiente para la realización de fiestas religiosas en espacios públicos, ya que en esa autorización se verificara que se pagó el Patente, el control se debe realizar antes del inicio el acontecimiento, existe una Directiva de cada fraternidad ellos se encargan que todo esté listo para empezar el acontecimiento así el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podría verificar con la Directiva que si existe o no la autorización.

Realizando este control el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe velar por el buen estado de los espacios públicos en los cuales se haya efectuado estos acontecimientos, también sancionar y suspender la realización de estas fiestas religiosas en espacios públicos que no cuenten con la autorización correspondiente, Publicar las deudas impagas por concepto de multas en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sancionadas.

- **Crear un cobro de patente por el espacio que se utiliza en la calles.**

Basándonos en la Constitución Política del Estado, Código Tributario Boliviano y Gaceta Autonómica Municipal de La Paz se propone el pago de Patentes todas la personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realizan estas fiestas religiosas en espacios públicos en la ciudad La Paz, con esta propuesta existirá más seguridad para los ciudadanos frente a la ocupación de espacios públicos, se precautelar el ornato público y la libre circulación de los ciudadanos. A la vez ayudara al crecimiento de la economía del municipio de La PAZ.

A continuación se presenta un cuadro en el cual indique cuanto será el porcentaje del Patente para cada zona.

Tabla 2. Porcentajes del Patente

Porcentajes por Cantidad % Patente de Calles		
0%	5%	5%
6%	10%	10%
11%	15%	15%
16%	20%	20%
Mayor a 20%		25%

Fuente: Elaboración Propia

Y por último se efectúa el cálculo del monto que se invierte este monto es lo que las personas pagan para realizar estas fiestas religiosas.

Tabla 3. Inversión por fiesta

Inversión por fiesta	% Patente
Bs	
0 - 1.000.000	5%
1.000.001 - 1.500.000	10%
1.500.001 - 2.000.000	15%
2.000.001 - 2.500.000	20%
2.500.000 o mas	25%

Fuente: Elaboración Propia

Ejemplos:

Si el patente es de 5% y la inversión es Bs. 1.000.000

*Patente de Fiesta = El monto invertido * % Patente*

$$PF = Bs\ 1.000.000 * 5\%$$

$$PF = Bs\ 50.000$$

Si el patente es de 10% y la inversión es Bs. 1.500.000

*Patente de Fiesta = El monto invertido * % Patente*

$$PF = Bs\ 1.500.000 * 10\%$$

$$PF = Bs\ 150.000$$

Si el patente es de 15% y la inversión es Bs. 2.000.000

*Patente de Fiesta = El monto invertido * % Patente*

$$PF = Bs\ 2.000.000 * 15\%$$

$$PF = Bs\ 300.000$$

Si el patente es de 20% y la inversión es Bs. 2.500.000

*Patente de Fiesta = El monto invertido * % Patente*

$$PF = Bs\ 2.500.000 * 20\% \quad PF = Bs\ 500.000$$

Si el patente es de 25% y la inversión es Bs. 3.000.000

*Patente de Fiesta = El monto invertido * % Patente*

$$PF = Bs\ 3.000.000 * 25\%$$

$$PF = Bs\ 750.000$$

El siguiente cuadro nos indica de cuanto en bolivianos se tiene que pagar el Patente

Tabla 4.Pago del Patente en Bolivianos

Porcentaje %	Bolivianos
5%	50.000
10%	150.000
15%	300.000
20%	500.000
25%	750.000

Fuente: Elaboración Propia

- **Crear un cobro de patente por el espacio que se utiliza en las calles.**

Se realizara un control constante donde se podrá verificar si cada fraternidad saco su autorización, para el uso de espacios públicos, con este control se podrá dar seguridad a los fraternos que bailan y que corren peligro por estar bebiendo en las calles y ayudara a no ensuciar las calles.

Con este control las fraternidades tendrá un horario específico para realizar su fiesta una vez que se cumplan serán desalojadas por el gobierno autónomo de La Paz.

El gobierno autónomo de La Paz verificara que cada fraternidad tenga su autorización caso contrario procederá a la sanción que será una multa por no cumplir con el pago del patente.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

Tras realizar este trabajo de investigación de monografías sobre la propuesta de un empadronamiento para el pago de un patente por el uso de dominio público, fue para tener un mejor control, seguridad y un incremento en la economía de la ciudadanía

Por lo cual se llega a las siguientes conclusiones:

- La implementación de un sistema de empadronamiento ayudara al control y seguridad por cada fiesta que se realice en las calles y avenidas así la alcaldía de LA PAZ ira hacer una supervisión y verificaran si sacaron sus autorizaciones y si pagaron el patente por el uso de espacios, como ser las calles caso contrario se deberá sancionar a las fraternidades que no sacaron tal autorización.
- Cada pago de patente que sea realizado ayudaría al crecimiento de la economía del municipio de La Paz, ayudaría en los arreglos de calles, aceras y avenidas que son utilizadas por las fraternidades y al conflicto de tránsito vehicular que son ocasionadas por el espacio que ocupan las fraternidades al momento de efectuar sus fiestas religiosas.
- Con el empadronamiento las fraternidades tendrán seguridad para los fraternos que bailan y así se evitaran accidente de tránsitos, ya que las fraternidades tendrán autorización de ocupar las calles para sus eventos.

8.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda al Gobierno Municipal de LA PAZ la implementación de un sistema de empadronamiento para tener un control sobre las fiestas que se realizan en la calle, acera y avenidas para que aporten a la limpieza y refracción de las calles. Y que tengan un horario para el uso espacios públicos.

Incentivar a la ciudadanía conciencia tributaria, implementando una red educativa en el tema de los tributos, se deberá profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos para un crecimiento económico.

Se recomienda a la vez a las fraternidades sacar autorización para sus eventos en las calles ya que con ello ayudaría la seguridad de las personas. Evitando con eso accidentes o peleas e las calles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Gaceta Municipal autónoma de La Paz (1ra Ed.) La Paz, Bolivia.

CPE, Constitución Política del Estado. (2009, 7 de Febrero) La Paz, Bolivia.

<http://www.impuestos.gob.bo/>

Ley N° 154, (2011) - Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Bolivia.

Ley Municipal Autonómica N° 016. (2012, 10 de mayo) La Paz, Bolivia.

Ley N° 843 (2011) Ley de Reforma Tributaria La Paz, Bolivia

Aliberti, C. (2012). “Impacto de los impuestos sobre las decisiones de inversión”. Argentina.

Kicillof, A. (2010). “Siete lecciones de historia del pensamiento económico”. Buenos Aires, Argentina

Ley 2492, (2003), Código Tributario Boliviano

ANEXOS

ANEXOS A.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En la Constitución Política del Estado, en sus artículos 202, 302 y 283, mencionan y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas,

Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.

Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.

Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.

Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.

La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta 72 Constitución y la Ley.

Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia

Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

Estadísticas municipales

Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los

Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. III. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 341. Son recursos departamentales:

Las regalías departamentales creadas por ley;

Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

ANEXO B.

LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

En el Código Tributario Boliviano, en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 9, menciona y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 3° (Vigencia). Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa. Las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes serán publicadas juntamente con la Resolución Senatorial.

Artículo 4° (Plazos y Términos). Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán en la siguiente forma:

Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como años calendario.

Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos.

Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente. En el cómputo de plazos y términos previstos en este Código, no surte efecto el término de la distancia.

Artículo 5° (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio). I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

La Constitución Política del Estado.

Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.

El presente Código Tributario.

Las Leyes

Los Decretos Supremos.

Resoluciones Supremas.

Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código. También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia. II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso

particular.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.

Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.

Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8.

Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

ANEXOS

ANEXOS A.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En la Constitución Política del Estado, en sus artículos 202, 302 y 283, mencionan y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas,

Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.

Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.

Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.

Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.

La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta 72 Constitución y la Ley.

Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia

Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

Estadísticas municipales

Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus

Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. III. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 341. Son recursos departamentales:

Las regalías departamentales creadas por ley;

Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

ANEXO B.

LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

En el Código Tributario Boliviano, en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 9, menciona y dan a conocer sobre los Patentes.

Artículo 3° (Vigencia). Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa. Las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes serán publicadas juntamente con la Resolución Senatorial.

Artículo 4° (Plazos y Términos). Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán en la siguiente forma:

Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como años calendario.

Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos.

Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente. En el cómputo de plazos y términos previstos en este Código, no surte efecto el término de la distancia.

Artículo 5° (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio). I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

La Constitución Política del Estado.

Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.

El presente Código Tributario.

Las Leyes

Los Decretos Supremos.

Resoluciones Supremas.

Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código. También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia. II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.

Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.

Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8.

Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Entrada del Gran Poder



